



Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapi N° 427 – Telefax 02944-494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)

ORDENANZA N° 2285/09

<b>TITULO:</b>	<b>ADHESION A LA LEY NACIONAL 24.314</b>
----------------	--

**VISTO:**

El expediente número 14-LR-08;

**CONSIDERANDO:**

QUE; Es responsabilidad de los Gobiernos asumir y ejecutar las prioridades contenidas en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad, aprobado por la Asamblea de las Naciones Unidas, que enfatizan el derecho de las personas con movilidad y/o comunicación reducida a participar en igualdad de condiciones y con equiparación de oportunidades junto al resto de la población en pro del desarrollo social y económico del país.

QUE; La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) recepta el principio de igualdad entre los hombres, no como nivelación absoluta, sino como igualdad relativa, propiciada por una legislación tendiente a compensar las desigualdades naturales.

QUE; Para favorecer la equiparación de oportunidades, promoviendo a la vez una mayor calidad de vida en toda la población, resulta necesario implementar mecanismos conducentes a minimizar los obstáculos que impiden la libre movilidad y/o comunicación de la población.

QUE; Para ello es necesario crear un marco estratégico para promover y dar coherencia a las acciones que las Gestiones de Gobierno conjuntamente con otras administraciones y entidades públicas o privadas han de realizar con el objetivo común de suprimir barreras e implantar el denominado Diseño Universal. Se entiende por Diseño Universal a la actividad por la que cualquier bien o servicio es concebido o proyectado desde su origen para ser utilizado por todas las personas.

QUE; La Ley N° 24.314 establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

QUE; La norma mencionada pretende, así, alcanzar niveles de bienestar general, estableciendo disposiciones destinadas a facilitar la accesibilidad y la utilización para todos los ciudadanos, de las nuevas realizaciones a concretarse en los espacios libres de edificación y en los edificios y locales de uso o concurrencia de público, ya sean estos de titularidad o dominio público o privado, así como respecto de las unidades de transporte de pasajeros que constituyan servicio público.



*Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante  
Bvd. Nahuel Huapi N° 427 – Telefax 02944-494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

QUE; A su vez la Ley Provincial N° 1634 en su artículo 16 establece la prioridad de eliminación de las barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y del transporte que se realicen ya sea de manera parcial o total con el fin de lograr la accesibilidad de personas con movilidad reducida.

QUE; La Ley N° 962 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del 5 de diciembre de 2002 modifica el código de edificación de la mencionada ciudad estableciendo la "accesibilidad física para todos" en todos los ámbitos abriendo integralmente las puertas de la Ciudad a las personas con movilidad y/o comunicación reducida.

QUE; La mencionada Ley ubica al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires entre los más avanzados del continente americano con relación a la accesibilidad al medio físico y comunicacional en la cual se incluyen edificios con acceso de público, sea su dominio público o privado y unidades de vivienda colectiva.

QUE; Atento a que resulta necesario aspirar a la plena integración en la vida social de las personas con discapacidad, es menester adoptar medidas concretas y eficaces para la obtención del resultado esperado.

QUE; Resulta necesario hacer efectivas dichas políticas relacionadas con las personas con discapacidad para lograr la plena integración en la vida social y laboral de la comunidad.

QUE; Para ello deben adoptarse medidas eficaces y concretas, inspiradas en los principios de universalidad, dándose consecuentemente prioridad a la realización de actividades concurrentes tanto en el sector público como en el privado, tendientes a obtener la equiparación de oportunidades de la población.

Por ello y Conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura  
En sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2009 -ACTA N° 1401-  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º).** ADHIÉRESE la Municipalidad de Villa La Angostura a la Ley Nacional N° 24.314 del 15 de marzo de 1994 y a su Decreto Reglamentario del P.E.N. N° 914/97.-

**ARTÍCULO 2º).** CRÉASE en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Villa La Angostura un Equipo de Trabajo coordinado por la Secretaría de Gobierno y conformado por un representante de las áreas de Gobierno, Desarrollo Social, Planificación, Turismo, y del Concejo Deliberante. El mencionado Equipo de Trabajo tendrá un plazo de noventa (90) días para confeccionar el Reglamento Interno. Dentro de las funciones de dicho equipo de trabajo estarán:



*Municipalidad de Villa la Angostura  
Concejo Deliberante*

*Bvd. Nahuel Huapi N° 427 – Telefax 02944-494261  
(8407) Villa la Angostura (Neuquén)*

- a) Confeccionar el Plan Municipal de Accesibilidad
- b) Confeccionar el anteproyecto de modificación del código de Edificación o Planeamiento Ordenanza N° 1414, N° 1415 y N° 1416.
- c) Confeccionar el anteproyecto de modificación de la Ordenanza N° 1724 de Cartelería.
- d) Creación de la normativa sobre señalización y comunicación basándose para ellos en las normas IRAM N° 111102-1 que habla sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, espacios urbanos, edificios con acceso de público y señalización y la N° 111102-2 sobre Accesibilidad de las personas al medio físico, señalización para personas con discapacidad visual en espacios urbanos y en edificios con acceso de público y Señalización en solados y planos hápticos.

**ARTÍCULO 3º).** PASE al Departamento Ejecutivo Municipal para su Promulgación. Regístrese. Cumplido. Archívese.-

**Ing. José Ricardo Dino (Presidente CD)**

**Julieta Fernández (Secretaria CD)**